



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 26 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE MULA (EAE20190002).

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, indica en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de que el órgano ambiental aprecie si el plan o programa tendrá o no efectos significativos sobre el medio ambiente, lo que determina si deberá o no someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, materializando esta decisión mediante el informe ambiental estratégico con que concluye dicha evaluación.

El citado artículo 6.2 requiere que las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 sean objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, concluyendo la necesidad o no de pasar una evaluación ordinaria de conformidad con los criterios de su anexo V.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, corresponden a la Dirección General de Medio Ambiente, las competencias y funciones de órgano ambiental y la resolución de los procedimientos de evaluación ambiental estratégica de planes y programas de competencia autonómica, mediante la formulación del Informe Ambiental Estratégico.

Se resume el análisis realizado en esta Dirección General, para determinar si el programa causará o no efectos ambientales significativos:

1. OBJETO

Se ha tramitado en esta Dirección General expediente EAE20190002, referente a la **Modificación Puntual nº 26 del Plan General Municipal de Ordenación de Mula**, a instancia de **Frutas y Cítricos de Mula, S.L.**, y actuando como órgano sustantivo el **Ayuntamiento de Mula**; de conformidad con las determinaciones y el procedimiento regulado en el título II, capítulo I, sección 2ª, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (la «Ley de Evaluación Ambiental» o, abreviadamente, «LEA»): «Las modificaciones menores de planes y programas mencionadas en el apartado anterior», por lo que debe ser objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada; resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe Ambiental Estratégico (art. 31, ley 21/2013).





La presente Modificación Puntual se justifica por la necesidad de aprovechar de forma eficiente el espacio referente al Proyecto de Estudio de Detalle ED-2 del vigente Plan General Municipal (PGMO) de Mula.

Este informe se emite al objeto de ser tenido en cuenta por el órgano ambiental en la formulación de su Informe Ambiental Estratégico.

2. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 26

Los datos que contiene este apartado están extraídos de la documentación aportada, concretamente la siguiente:

- Documento Ambiental Estratégico, de 23 de octubre de 2019, firmado por Jaime Alonso Heras, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
- Avance de la Modificación puntual nº 26 del PGMO de Mula, firmado por Jaime Alonso Heras, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

Según la documentación aportada, el ámbito de la modificación puntual se encuentra clasificado en el PGMO de Mula, aprobado definitivamente en abril de 2001, como suelo urbano a desarrollar mediante Estudio de Detalle. En el año 2010, se elaboró por parte de la empresa Frutas y Cítricos de Mula, S.C.L. el Texto Refundido de Proyecto de Estudio de Detalle ED-2 del PGMO de Mula. El ámbito del Estudio de Detalle está calificado como 2c INDUSTRIAL EXTERIOR. Edificación Abierta.

El actual PGMO de Mula define en el ámbito de la modificación puntual, unas alineaciones de viales que acaban en fondo de saco que imposibilitan la ampliación de la industria existente y hace difícil la circulación de los vehículos pesados.

Por tanto, la modificación puntual se justifica por la necesidad de aprovechar de forma eficiente el espacio y con ello se pretende:

- Modificar las alineaciones para aprovechar de forma eficiente el espacio y así posibilitar la ampliación de la industria consolidada existente.
- Rediseñar el viario público, incluido el aparcamiento previsto y la ubicación de la zona verde del ED2 con el fin de optimizar la disposición de la superficie destinada a uso industrial. De este modo, se generan tres parcelas de uso industrial con un mayor grado de aprovechamiento de las mismas.
- Un cambio de instrumento de ordenación del suelo, al clasificar el Suelo Urbano a





desarrollar mediante Estudio de Detalle (ED), como Suelo Urbano a desarrollar mediante Unidades de Ejecución ya delimitada (UE)

Esta modificación puntual cuenta con una superficie de 29.431 m² y no afecta sustancialmente a los sistemas generales ni cambia el uso global del suelo ni su intensidad; tampoco modifica ningún parámetro de las condiciones de edificabilidad ni uso.

Localización



Imagen 1: Ámbito de la modificación puntual nº 26 del PGMO de Mula. Fuente: Documento Ambiental Estratégico

La modificación de dichas alineaciones, además de posibilitar la ampliación de la industria consolidada existente, permite dar solución a la entrada y salida de los vehículos que accedan a esta zona industrial, así como incorporar plazas de aparcamiento; todo ello sin modificar la superficie total de viario de la unidad de actuación. Las características numéricas del ED-2 del Plan General vigente se modifican, únicamente, en cuanto a cesiones, no en cuanto a ocupación. La superficie correspondiente a cesiones se distribuye de la siguiente manera:



Estudio de Detalle ED-2							
Nº	Superficie (m2)	Ocupación		Edif. Total (m2)	Cesiones		Edif.Bruta (m2/m2)
		m2	%		m2	%	
ED.2	29.431	21.058	71,55	29.768	8.373	28,45	1,01

De los 8.373 m2 correspondientes a cesiones, 865 m2 corresponden a zona verde, 6.133 m2 a viario y 1.375 m2 corresponden a aparcamiento, en las que se van a generar 32 plazas para vehículos ligeros, 2 plazas reservadas para estacionamiento y carga de vehículos eléctricos, y 48 plazas para camiones. La alternativa seleccionada optimiza el tamaño de las parcelas industriales resultante y su accesibilidad y se genera una nueva superficie de zona verde que no existe en la ordenación vigente. La zona de viario y aparcamiento se plantea en forma de L hacia el extremo Este del ámbito de actuación.

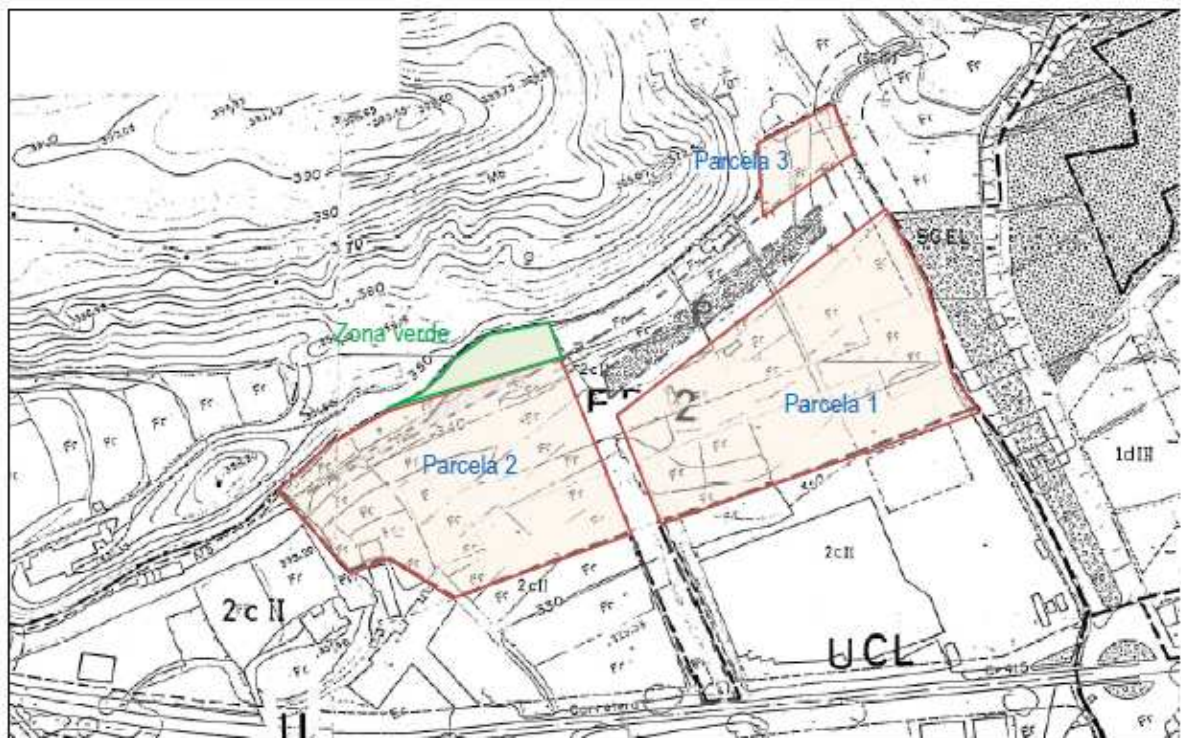


Imagen 3: Alternativa seleccionada en el ámbito de la modificación puntual nº 26 del PGMO de Mula. Fuente: documento ambiental estratégico

3. ANTECEDENTES, TRÁMITE Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS





El promotor **Frutas y Cítricos de Mula, S.L** presentó el día **02 de octubre de 2018** solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada, ante el Excmo. **Ayuntamiento de Mula** (REGAGE19s00000752828)

Posteriormente, el Excmo. Ayuntamiento de Mula, actuando como órgano sustantivo, envía la documentación a esta Dirección General, con fecha de entrada en el Servicio de Información e Integración Ambiental, de 26 de febrero de 2019, para la tramitación de informe ambiental estratégico sobre la "Modificación puntual nº 26 del PGMO de Mula". Se remitió:

- Certificado de acuerdo del pleno municipal, relativo a la aprobación de la Modificación Puntual nº 26 del Plan General Municipal de Ordenación de Mula, de 31.10.2018
- Avance de la Modificación Puntual nº 26 de PGMO de Mula a iniciativa de Frutas y Cítricos de Mula, S.C.L., de septiembre de 2018
- Documento Ambiental Estratégico, de 23.10.2019, firmado por Jaime Alonso Heras, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
- Justificante del pago de la tasa (Código Questor S1H02B), de 19.02. 2019.

Con fecha 22 de marzo de 2019, la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor emitió informe de subsanación sobre el documento ambiental estratégico y la información cartográfica digital en archivos de formato CAD/SIG compatible (dxf o shp), para poder iniciar el procedimiento de evaluación, según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de 2013.

Con fecha 14 de junio de 2019, se recibe en la CARM (NRE 2019000344790), la documentación a efectos de subsanación; plano propuesta de la modificación puntual y documento ambiental estratégico.

Con fecha de **23 de enero de 2020**, se recibe en el Servicio de Información e Integración Ambiental la subsanación de las deficiencias detectadas en el documento ambiental estratégico, junto con la cartografía en formato adecuado.

Una vez revisada la documentación aportada, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, se remitió la solicitud de informe a las





Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se indican en la siguiente tabla; a la vista del informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 4 de febrero de 2020, poniendo a su disposición la documentación que obra en el expediente.

En fecha 04 de diciembre de 2020, se recibe en las dependencias del Servicio de Información e Integración Ambiental:

- Escrito de Frutas y Cítricos de Mula, SL, a modo de solicitud de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual nº 26 del PGMO de Mula, con registro de entrada en el Ayuntamiento de Mula, de 02.10. 2018
- Certificado de la junta de Gobierno Local de licencia de usos y obras de carácter provisional para la ejecución de obras de movimiento de tierras y construcción de muros de contención en Ctra. De Caravaca, s/n, en el ámbito del Estudio de Detalle 2 del PGMO de Mula, con fecha 11.04.2019

ORGANISMO	FECHA NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
<i>Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)</i>	10-02-2020	04-05-2020 08-10-2020
<i>D. G. Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (Consejería de Fomento e Infraestructuras)</i>	07-02-2020	29-05-2020
<i>D.G. Carreteras de la Región de Murcia (Consejería de Fomento e Infraestructuras)</i>	07-02-2020	30-03-2020
<i>D. G. Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Presidencia)</i>	07-02-2020	05-03-2020
<i>D.G. Medio Natural (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente)</i>	07-02-2020	08-07-2020
<i>Ayuntamiento de Mula</i>	10-02-2020	20-04-2020 31-07-2020 03-08-2020 04.12.2020





<i>Ecologistas en Acción de la Región Murciana</i>	10-02-2020	---
<i>ANSE (Murcia)</i>	10-02-2020	---

Transcurrido el plazo de consulta y realizadas las oportunas reiteraciones que son relevantes para esta modificación puntual, se han recibido los pronunciamientos de las entidades consultadas en las fechas que aparecen en la tabla anterior, cuyas propuestas y medidas se recogen en el anexo I, apartado B de este informe.

En respuesta a la consulta, la Confederación Hidrográfica del Segura, en su informe firmado en fecha 28 de abril de 2020, comunica la necesidad de “...*Para poder informar sobre la disponibilidad de recursos hídricos se debe presentar la documentación correspondiente en la que se justifiquen las necesidades hídricas del Plan Parcial del asunto año a año hasta un horizonte temporal de al menos 9 años, indicando su procedencia...En la documentación presentada no se indica el destino de las aguas residuales generadas ni si la red de saneamiento será es unitaria o separativa. En el caso de ser la red separativa asimismo se indicarán las características del vertido de las aguas pluviales.*”, dando traslado de dicho informe al promotor y Ayuntamiento de Mula, con fecha de 26 de mayo de 2020.

Con fecha firma de 08 de octubre de 2020, la Confederación Hidrográfica del Segura comunica en su informe que “...*existen recursos disponibles con origen en los propios de la MCT para atender la demanda prevista por Modificación Puntual nº 26 del PGMO de Mula, en un horizonte de al menos nueve años. Esta disponibilidad se ha estimado en función de los datos reales de consumo, las previsiones de demanda de la propia MCT, y las tendencias observadas. Más allá de dicho horizonte deberá revisarse la situación real de demandas consolidadas y la capacidad de producción disponible...*”

Con fecha de firma de 03 de agosto de 2020, el Excmo Ayuntamiento de Mula remite a esta Dirección General certificación justificativa de la comunicación a las personas afectadas por la resolución que se dicte en este procedimiento y las alegaciones formuladas a respecto, fundamentalmente relacionadas con el aumento de ruido y tráfico, y una de ellas con respecto a la red de pluviales y los movimientos de tierra que han afectado a un particular.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
10/02/2021 16:56:28
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9b86ad70-6bb8-c5dc-ec47-0050569b6280





Con fecha 09 de noviembre de 2020, se realizó visita a la zona por parte del personal del Servicio de Información e Integración Ambiental con el fin de comprobar las características del terreno. En la visita de comprobación, se pudo observar movimientos de tierra y compactación del terreno en el que se ha eliminado toda vegetación de la zona, así como la ejecución de obras y una escollera; dichos movimientos de tierra se han realizado bajo la concesión de una licencia provisional por parte del Excmo. Ayuntamiento de Mula 11 de abril de 2019.



Imagen 4: Modificación puntual nº 26 del PGMO de Mula. Foto: Servicio de Información e Integración Ambiental (09.11.2020)





Imagen 5: Modificación puntual nº 26 del PGMO de Mula. Foto: Servicio de Información e Integración Ambiental (09.11.2020)

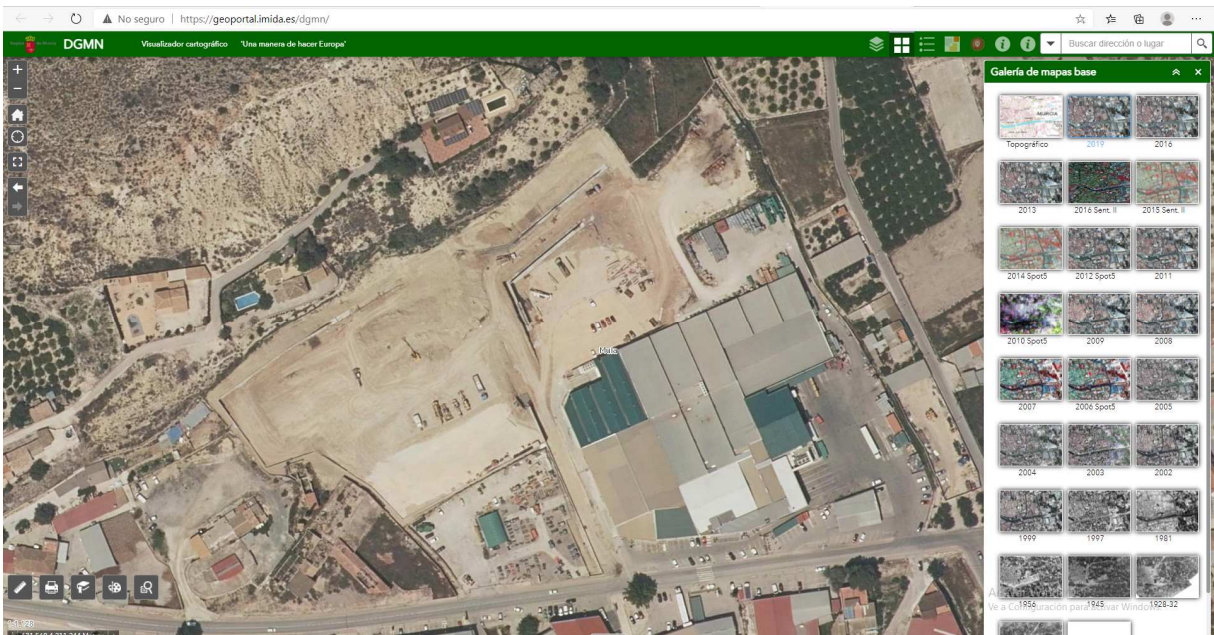


Imagen 6: Modificación puntual nº 26 del PGMO de Mula. Fuente: <https://geoportal.imida.es/dgmn/>

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
10/02/2021 16:56:28
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9f866d70-6b08-c50c-ec47-0050569b6280





4. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V PARA DETERMINAR SU POSIBLE SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, especialmente el documento ambiental estratégico y el avance de la modificación puntual, teniendo en cuenta el art.16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que exige la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se realiza el siguiente análisis, conforme a los criterios establecidos en el Anexo V de Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental para determinar la necesidad o no de sometimiento de esta modificación puntual al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria previsto en dicha Ley.

El análisis de este expediente se basa en la documentación aportada por el órgano sustantivo y el promotor.

4.1 Características de la Modificación Puntual nº 26 del PGMO de Mula

Tal y como se indica en la documentación aportada, el Plan General de Ordenación Urbana de Mula delimita un área clasificada como Suelo Urbano a desarrollar mediante Estudio de Detalle; estando calificado el ámbito Estudio de Detalle como 2C Industrial Exterior. Edificación Abierta.

La Modificación Puntual propuesta se limita, según se indica en el documento ambiental, a un ajuste de volúmenes, alineaciones y rasantes, con el fin de optimizar las dimensiones y superficies de las parcelas de uso industrial generadas en el Estudio de Detalle ED2 y posibilitar la ampliación de la industria consolidada existente y dar solución a la entrada y salida de los vehículos que accedan a dicha zona industrial. No obstante, las actuaciones que posteriormente se desarrollen precisarán, según cada caso, el trámite ambiental que les corresponda.

La Modificación puntual propuesta se encuentra incluido en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, no encontrándose afectada por actuaciones previstas o recomendadas.





La Modificación Puntual planteada no afecta directamente a terrenos incluidos en los límites de la Red Natura 2000, encontrándose fuera de las figuras de protección de la Red Natura 2000, tal y como se indica tanto en el DAE, como en el informe cartográfico de afecciones de fecha 11 de julio de 2019, emitido por la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, el cual establece que la zona de actuación está a unos 2000 metros de distancia del espacio protegido más próximo, el LIC "Río Mula y Pliego". Asimismo se constata en dicho informe, que no se encuentran cartografiados hábitats de interés comunitario, ni se constata la presencia de árboles monumentales; en cuanto a las especies de fauna y flora, se dice que la presencia de especies de flora en un espacio periurbano es debida al tamaño de la cuadrícula empleada en el análisis, que en realidad se corresponde con el ámbito de un cabezo cercano.

En cuanto a los problemas ambientales más significativos que se identifican en esta actuación destaca principalmente la pérdida de calidad del aire, con un incremento de las emisiones de gases asociados a la conducción y al ruido. Además, en la fase de construcción la alteración más importante será la asociada con la emisión de partículas sólidas durante las modificaciones topográficas y los movimientos de tierra a ejecutar en la fase de construcción y el aumento del nivel sonoro, a causa del tráfico rodado necesario para el acopio de los materiales de construcción, que podrá afectar al personal involucrado en las mismas y a la población cercana al ámbito, si bien, los impactos en este sentido serán de carácter temporal.

No obstante, se estima que deben introducirse las medidas propuestas en el informe emitido por la Subdirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático, de fecha de 03 de julio de 2020, enfocadas a conseguir que la modificación sea ambientalmente más sostenible, al reducir el impacto de su ejecución sobre el cambio climático y contribuir a reducir su vulnerabilidad.

Con respecto al paisaje, el informe emitido por la Dirección General de Territorio y Arquitectura de 22 de mayo de 2020, destaca que "...Según el Portal del Paisaje del Sistema Territorial de Referencia de la Región de Murcia (SitMurcia), la actuación se encuentra situada en la Unidad Homogénea de Paisaje CO.38 "Huerta y Pueblos de Mula y Pliego", con una valoración de calidad global alta y una fragilidad también alta.

En cuanto a los objetivos de calidad paisajística particulares de la Comarca Centro Oriental





se establecen, entre otros, los de “Gestión y ordenación paisajística de los bordes urbanos”, “Ordenación paisajística de los crecimientos urbanos”, “Instalaciones industriales integradas paisajísticamente en su entorno y localizadas en áreas específicamente diseñadas al efecto”, y “Gestión y protección paisajística de los principales hitos paisajísticos patrimoniales constituidos por los núcleos urbanos históricos y los castillos, tanto de sus entornos como de su capacidad de ser visualizados...”; en el mismo se señala que:” se deberá incluir la consideración de la integración del paisaje en la normativa reguladora del instrumento de planeamiento modificado.”

Además, el ámbito de esta Modificación Puntual se sitúa en zona declarada vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario (BORM nº 298, de 27.12.2019) pero dado el carácter de la modificación no se verá afectado por dicha contaminación.

Referente al informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de 12 de febrero de 2020, esta modificación se ubica en una zona de riesgo sísmico según el Plan de Emergencia por Riesgos Sísmicos (SISMIMUR), siendo la aceleración máxima esperada en la zona más desfavorable incluyendo el efecto suelo (PGA) 0,22g en suelo y de 0,20 en roca, valores que se deberán tener en cuenta para evitar los daños a personas, bienes y medio ambiente.

Respecto a la hidrología de la zona objeto, en el documento ambiental indica que no existen cursos fluviales naturales, únicamente una acequia situada en el borde este del ámbito de la modificación y que discurre en sentido Norte-Sur; en la que en ningún caso se interrumpe por la modificación propuesta y en la que se plantea su acondicionamiento y recuperación. En este sentido, el informe que emite la Confederación Hidrográfica del Segura, de fecha 28 de abril de 2020, indica que, la actuación prevista no afecta a cauce alguno, ni se encuentra en la zona de política de cauces públicos, no estando tampoco en el régimen de corrientes de cauce alguno. Tampoco se sitúa en la zona inundable asociada a ningún cauce. Asimismo se indica que la cercanía del plan a elevaciones orográficas podría verse afectada por la escorrentía superficial proveniente de las mismas.

En cuanto a los vertidos de aguas residuales, la documentación aportada indica que la red de saneamiento será separativa y el destino de las aguas residuales es la red municipal de saneamiento.





Referente a las aguas pluviales, en la documentación también se indica que verterán a un colector de pluviales existente en el municipio, previa realización de la conexión pertinente. El informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de 08 de octubre de 2020, confirma la disponibilidad de recursos hídricos con origen en los propios de la Mancomunidad de Canales del Taibilla (MCT) para atender la demanda prevista por la modificación puntual en un horizonte de al menos nueve años.

4.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada:

Como ya se ha referido con anterioridad los terrenos objeto de la Modificación Puntual se enmarca en un suelo urbano con uso industrial, que carece de elementos del medio natural que pudieran verse afectados por el desarrollo de la misma, tal y como se refleja en el DAE y en el informe de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, de fecha 11 de julio de 2019 y como indica el informe de fecha de 20 de marzo de 2020, del Ayuntamiento de Mula. Cabe destacar que de la visita de campo realizada el 09 de noviembre de 2020, se constata la realización de movimientos de tierras y ejecutado obras a las que no se hace referencia en la documentación aportada, en la que se basa este análisis.

En consecuencia, y como señala el DAE, los efectos ambientales se considera de escasa incidencia, y que ésta no afectará a los valores naturales de la zona objeto de actuación, valorándose el impacto global como compatible, al tratarse de un suelo urbano y una modificación de reducido ámbito territorial.

Uno de los problemas ambientales más significativos que se identifican en esta Modificación, es la producción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) debido a la fase de construcción de las obras, a la movilidad obligada generada, alumbrado público, suministro de agua, alcantarillado, generación y recogida de residuos, ruidos, etc; en definitiva, al propio funcionamiento de la actividad industrial implantada; ello supondrá una pérdida de la calidad del aire y calidad sonora. Sin embargo, pueden ser mitigables con las medidas propuestas recogidas en el DAE (apartados 9 y 10 del DAE) así como las establecidas en el Anexo I.





Con relación a los riesgos para la salud humana y el medio ambiente, el informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de 12 de febrero de 2020, dicta que se deben considerar los valores de PGA de estas zonas sismogénicas y el Plan Territorial de Protección Civil de Mula, para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente, del siguiente modo: *“de acuerdo al plan SISMIMUR, considera que se deberán contemplar los valores PGA de esta zona sismogénica. Así mismo, puesto que el proyecto está situado en el término municipal de Mula, se tendrán en cuenta los riesgos contenidos en su Plan Territorial de Protección Civil, así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.”*

Respecto a los posibles efectos sobre los valores naturales, dada la distancia a la que se encuentra el ámbito de la Modificación de la Red Natura 2000, o de otros espacios naturales protegidos, se considera que no existirá afección alguna sobre dichos Espacios Protegidos. Respecto a los posibles efectos sobre los hábitats naturales, la fauna o flora silvestres, no se espera afección ambiental significativa en los mismos, según el documento ambiental y el informe de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, de fecha 11 de julio de 2019. No obstante, con el fin de preservar la biodiversidad existente, cualquier proyecto a desarrollar en la zona, deberá tener en cuenta la biodiversidad y ser evaluado convenientemente para evitar su afección.

Asimismo le serán de aplicación las Directrices medioambientales incluidas en las Directrices de Ordenación Territorial del suelo industrial de la Región de Murcia. Con la incorporación de dichas medidas se considera que los impactos de estos factores son compatibles.

En relación a los efectos sobre los factores climáticos y las cuestiones relativas a la adaptación al cambio climático, se puede determinar que con la aplicación de las medidas expuestas en el documento ambiental estratégico y las derivadas de las propuestas, consideraciones, medidas y/o compensaciones, y contenido normativo que ha realizado en su informe la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, recogidas en el anexo I, se reduciría el impacto de la ejecución de la modificación puntual sobre el cambio climático y se contribuiría a su adaptación.

En lo referente a la hidrología, el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, de fecha 28 de abril de 2020, constata que en el ámbito de la modificación puntual, no hay





afección al dominio público hidráulico, ni a su régimen de corrientes. Señala que dada la cercanía del plan a elevaciones orográficas podría verse afectada por la escorrentía superficial proveniente de las mismas. Asimismo este órgano de cuenca pone de manifiesto en su informe de fecha 08 de octubre de 2020, la disponibilidad de recursos hídricos necesarios para atender las nuevas demandas generadas.

En relación a la acequia situada en el borde este del ámbito de actuación y que discurre en sentido norte-sur en la que, tal y como se recoge en el documento ambiental, deberá ser recuperada, acondicionada y puesta en valor.

Con respecto al paisaje, el informe de la Dirección General de Territorio y Arquitectura de 22 de mayo de 2020, señala la integración del paisaje en la normativa reguladora del instrumento de planeamiento modificado, por lo que se deberán considerar medidas de integración paisajística específicas y adaptadas al entorno que contemplen lo establecido en el Convenio Europeo del Paisaje.

Con respecto a la posible superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas, mitigadoras y/o correctoras que se derivan de los potenciales impactos analizados, incluidas en el Documento Ambiental y la aplicación de las medidas que han sido aportadas por las Administraciones públicas y personas afectadas como resultado de las consultas realizadas, así como las condiciones de carácter ambiental que se establecen en el anexo I, y que deberá tener en cuenta la modificación puntual, no se esperan efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

RESUELVO:

A la vista de las consultas realizadas y el subsiguiente análisis de los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, para establecer si *la modificación puntual nº 26 del PGM de Mula* debe someterse a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, se resuelve lo siguiente:





Tras el análisis de los criterios del Anexo V de la Ley de evaluación ambiental realizado a la luz del contenido de los informes recabados en la consultas y de la información aportada por el órgano sustantivo y el promotor, así como del Informe del Servicio de Información e Integración Ambiental (SIIA) de fecha 10 de febrero de 2021, se considera que la **Modificación Puntual nº 26 del PGMO de Mula**, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que se determina que no sea objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria según la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.

No obstante, en el anexo de este informe se indican aquellas medidas adicionales establecidas como respuesta a las alegaciones e informes recibidos en el procedimiento, así como las que se desprenden del análisis técnico realizado; que se suman a las medidas preventivas, correctoras y /o compensatorias contempladas en el DAE (Documento Ambiental Estratégico) aportado. Todas ellas deben ser asumidas por el promotor.

Esta Resolución se hará pública a través del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo entenderse que no exime al promotor de seguir las evaluaciones de impacto ambiental de los proyectos en que ello sea legalmente exigible, así como de obtener todas las demás autorizaciones ambientales que en cada caso correspondan.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Ayuntamiento de Mula, como órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar el plan o programa considerado

Deberán tenerse en cuenta para la aprobación definitiva de este Plan o Programa las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones expuestas en el anexo del presente Informe

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley de evaluación ambiental, el informe ambiental estratégico tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante y no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.





En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia la siguiente documentación:

- a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.
- b) Una referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico.

El órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del plan o programa para, entre otras cosas, identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

A estos efectos, el promotor remitirá cada año a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución y en los términos establecidos en la misma, al órgano sustantivo y éste deberá custodiar, un informe de seguimiento, sobre el cumplimiento del informe ambiental estratégico. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo, a los tres meses de la conclusión del indicado plazo de un año.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del plan o programa.

El Director General de Medio Ambiente

Francisco Marín Arnaldos.

(Documento firmado electrónicamente)





Anexo I

MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el documento ambiental, en tanto no contraigan lo establecido en el presente informe.

A continuación, se indican aquellas medidas adicionales establecidas como respuesta a las alegaciones e informes recibidos en el procedimiento, así como las que se desprenden del análisis técnico realizado. Todas ellas son de obligado cumplimiento para el promotor, y serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

A) MEDIDAS GENERALES.

1. Únicamente se podrán realizar las actuaciones derivadas de la modificación puntual nº 26 tal y como están descritas en la documentación aportada, y éstas deberán ajustarse a lo establecido en el presente informe y condicionado. En el caso de que se produzcan modificaciones derivadas de las siguientes fases hasta su aprobación, en función de su entidad, el Ayuntamiento deberá justificar si éstas requerirían de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.
2. En la Normativa Urbanística y actuación de esta modificación puntual se deberán recoger todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el documento ambiental estratégico, así como las indicadas en este Informe, incluidas las que se especifican en los apartados siguientes derivadas de la fase de consulta en relación a otras Administraciones Públicas y personas afectadas.
3. En la ejecución de las obras que deriven de la aprobación de esta modificación puntual se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos y vertidos, y en su caso, a las autorizaciones ambientales que le resulte de aplicación.

ATMÓSFERA

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

RUIDO Y VIBRACIONES

- Se deberá atender las previsiones contenidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1397/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de





noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- Se deberá atender las prescripciones del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.
- En los proyectos derivados de esta Modificación, se tendrá que tener en cuenta que la maquinaria utilizada al aire libre, tiene que estar ajustada a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.

RESIDUOS

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización. Durante los trabajos de construcción, se evitarán las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
- Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

VERTIDOS

- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno.
- Se deberá garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc.) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.

PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO (SUELOS)

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Las zonas de aparcamiento estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.





- En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.
- 4. En los proyectos y actividades que se desarrollen, se adoptarán medidas que permitan prevenir la contaminación lumínica y sus efectos a la fauna existente, se restringirá al grado mínimo necesario para la seguridad de las personas e instalaciones, tanto en potencia como en número de puntos de luz.
- 5. En el diseño de las nuevas infraestructuras que se ejecuten derivadas de la aprobación de esta modificación puntual, se adoptarán medidas en fachadas, cubiertas, etc. que permitan la colonización de especies de fauna y que garanticen la conservación de la biodiversidad de las especies silvestres, tal y como se establece en la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- 6. El desarrollo de la zona verde debe realizarse de manera que funcione a modo de área de amortiguación de impactos y perímetro de protección con el fin de minimizar las escorrentías. Se deberán utilizar especies autóctonas adaptadas a las condiciones climáticas de la zona. Se prohíbe la utilización de plantas exóticas invasoras, en base a lo establecido en la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- 7. La acequia situada en el borde del ámbito de actuación se deberá recuperar, acondicionar y poner en valor.
- 8. Se deberá extremar la precaución durante las obras que se desarrollen, y evitar afectar a la vegetación de carácter forestal que se encuentra colindante al ámbito de la modificación puntual, así como algún ejemplar de especie de flora protegida que pudiera encontrarse en la misma.
- 9. Deberá realizarse un plan de seguimiento por parte del órgano sustantivo, en este caso el ayuntamiento de Mula, del presente informe y las medidas registradas conforme al artículo 51.1 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

B) MEDIDAS DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTA EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

1. Derivadas de lo informado por la Confederación Hidrográfica del Segura

- El informe favorable sobre disponibilidad de recursos hídricos, será válido durante un plazo de seis años desde la aprobación de la Modificación Puntual nº 26 del PGMO de Mula, durante el cual deberán iniciarse las actuaciones de urbanización que permitirán la transformación del suelo rural en urbano (en los términos definidos en el texto refundido de la Ley del Suelo).
- Transcurrido dicho plazo sin que hayan dado inicio, habiéndose paralizado su ejecución por plazo superior a tres años consecutivos, o producida la caducidad de los instrumentos, deberá solicitarse de nuevo informe de disponibilidad de recursos hídricos antes de que puedan comenzar o reanudarse las actuaciones.





- El Ayuntamiento de Mula deberá comunicar a esta Confederación Hidrográfica las fechas de aprobación formal del instrumento, el inicio y terminación de las actuaciones de urbanización, así como sus eventuales paralizaciones y reanudaciones.
 - Las fechas de inicio y de terminación de las actuaciones de urbanización se determinarán conforme a lo previsto en el artículo 14.4 del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.
2. Derivado de lo informado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias
- Deberán de ser considerados los riesgos a los que está sometido la modificación puntual nº 26, así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.
 - El ámbito de la modificación puntual nº 26, de acuerdo al Plan SISMIMUR, deberá contemplar los valores de PGA de esta zona sismogénica. Así mismo, se tendrán en cuenta los riesgos contenidos en su Plan Territorial de Protección Civil.
 - Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico <https://idearm.imida.es/planesriesgos112pruebas/>
La información puede ser consultada en los distintos planes de emergencia o en la dirección de Internet:
<https://www.112rmurcia.es/dgsce/planes/index2.html>
3. Derivado del informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura
- Se deberá incluir la consideración de la integración del paisaje en la normativa reguladora del instrumento de planeamiento modificado.
 - Se deberá cumplir con el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
4. Derivado del informe de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático
- Se incorporarán a las Normas Urbanísticas de la modificación puntual nº 26 las siguientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias:

Medidas para incluir en la normativa de la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 26 que deben condicionar el futuro proyecto de obras de urbanización

Compensación de la pérdida de reservas de carbono por transformación de suelos que pasan de antiguos y actuales suelos agrícolas a viales, edificios y aparcamientos.

- Se deberá cuantificar la pérdida del stock de carbono para determinar la compensación que será necesaria por las emisiones asociadas a la pérdida





definitiva e irreversible de carbono almacenado en suelo y vegetación. La pérdida de carbono contenido en suelo y vegetación se estimará utilizando la Decisión de la Comisión de la Comisión Europea de 10 de junio de 2010.

- La compensación (preferentemente mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas en el ámbito territorial del plan) del 100% de la pérdida de reservas de carbono acumulado en el suelo, se concretará mediante la incorporación, en el futuro proyecto de obras de urbanización, de un anejo específico, anejo nº 1: compensación de la pérdida de reservas de carbono, con detalle de proyecto ejecutivo.

Cálculo y compensación de emisiones de directa responsabilidad del promotor por las obras de urbanización en la fase de obras

- Compensar el 26% de las emisiones GEI de alcance 1 de la huella de carbono por las obras de urbanización. Para valorar las emisiones de la ejecución material de las obras de urbanización y/o edificación en toneladas de CO2 y, en consecuencia, determinar la cantidad que compensar, se utilizarán los factores de emisión y hoja de cálculo desarrollada por el proyecto HUECO2 (herramienta de cálculo derivada de un proyecto financiado por la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica. La compensación se llevará a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía. Se concretará mediante la presentación de un anejo específico que se incorporará al proyecto de obras, anejo nº 2: cálculo de la huella de carbono de las obras proyectadas.
- Igualmente, se incorporará al proyecto de obras de urbanización, otro anejo específico destinado a la compensación de esas emisiones calculadas, anejo nº 3: compensación de emisiones generadas para dar lugar a las obras, con detalle de proyecto (memoria, planos y presupuesto), tendrá como objetivo conseguir una compensación del 26% de las emisiones estimadas por las obras.

Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento.

- Los aparcamientos deberán contemplar el equipamiento para la electromovilidad y se deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo, que obliga a disponer de una estación de recarga por cada 40 plazas de aparcamiento. Esta obligación quedará incorporada en un anejo específico, anejo nº 4: contribución a la electromovilidad.

Incorporar un carril bici





- Incorporar un carril bici y áreas de aparcamiento de bicicletas, al menos en la vía principal. El carril bici y las áreas de aparcamiento de bicicletas (señalizadas, accesibles e iluminadas) deben ser incorporados al proyecto de obras de urbanización en un anejo específico nº 5: carril y aparcamientos bici.

Aplicación del objetivo de cubrir mediante energías alternativas el consumo de electricidad de los elementos comunes del nuevo espacio urbano

- Alcanzar el 100% de la energía eléctrica de alumbrado público y otros elementos comunes de la urbanización (bombas de impulsión de agua para riego, etc.) con energías alternativas implantadas en el ámbito territorial de la actuación proyectada. El estudio de energías alternativas y el Plan de Medidas que ejecutar que permita el 100% de autogeneración energética y autoconsumo debe ser aprobado junto con el proyecto de obras de urbanización resultante (anejo específico nº 6: 100% energía renovable para usos comunes).

Captura y aprovechamiento de las aguas pluviales, como elemento de adaptación al cambio climático, mediante zonas de infiltración forzada o medidas equivalentes en aceras, viales, carril bici y demás espacios comunes para recuperación, almacenamiento y utilización del agua de lluvia.

- Los proyectos de obras de urbanización deberán incluir medidas para capturar el agua de lluvia, consiguiendo que tras la urbanización sea posible el aprovechamiento, del agua de lluvia no capturada por los edificios futuros. La red de captura y aprovechamiento del agua de lluvia contendrá la red de aguas pluviales separada de la de alcantarillado y los depósitos y demás elementos necesarios.

La recogida de pluviales debe permitir el riego del arbolado que se propone en el punto siguiente para los que no se podrá utilizar agua potable procedente de la red ni aguas diferentes de la procedente de la lluvia incidente sobre ámbito de la actuación proyectada. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la aprobación de los proyectos de obras de urbanización quedará condicionada a que se incluya la red de aguas pluviales separada de la de alcantarillado, las zonas de infiltración forzada, depósitos de almacenamiento del agua recogida, las características de la permeabilidad de aceras, viales, aparcamientos en viales y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de capturar el máximo de agua de lluvia posible y de reducir los efectos negativos del sellado del suelo (anejo específico nº 7: captura y aprovechamiento de las aguas pluviales).

Incorporar vegetación arbórea de hoja caduca en las aceras y demás infraestructuras

- Se deberá incorporar vegetación arbórea de hoja caduca en las aceras y demás infraestructuras para evitar fenómenos como la “isla de calor”,





quedando incorporada mediante un anejo específico, anejo nº 8: incorporación vegetación arbórea de hoja caduca.

Inclusión de los costes de las medidas para mitigación y adaptación al cambio Climático en los costes de urbanización

- Incluir los costes de las medidas para mitigación y adaptación al cambio Climático en los costes de urbanización, que se tomarán como base para calcular y constituir la garantía, con objeto de asegurar el deber de urbanización a que se refiere el artículo 186 de la ley 13/2015.

Suministro de información una vez terminadas las obras

- presentar, una vez terminadas las obras de urbanización, una memoria que incluya datos cuantitativos sobre la eficacia alcanzada por la red de aguas pluviales separada de la de alcantarillado, las zonas de infiltración forzada, depósitos de almacenamiento de agua, la permeabilidad de rotondas, aceras, viales y demás elementos ejecutados con el objetivo de capturar el máximo de agua de lluvia posible y de reducir los efectos negativos del sellado del suelo.

Medidas para incluir en la normativa de la Modificación puntual propuesta dirigidas a las futuras actividades que se vayan a implantar en el ámbito de la modificación (tres nuevas parcelas y ampliaciones de industrias existentes)

Compensar el 26% de las emisiones de directa responsabilidad (alcance 1 de la huella de carbono) por las obras de las futuras actividades que se vayan a implantar en el ámbito territorial de la Modificación puntual propuesta sometidas a licencia de obras y en su caso de actividad.

- Se tomará como factor de emisión por metro cuadrado de construcción de edificios la cifra media de 0,03 toneladas de CO₂e /m² de alcance 1, derivada de los cálculos de huella de carbono realizados por otros expedientes sometidos a evaluación ambiental. Se deberá conseguir una compensación de 0,0078 toneladas de CO₂ /m² edificado (26% de 0,03 toneladas de CO₂e /m² de alcance 1). La compensación puede ser repartida desde el año de inicio de las obras hasta 2030. La compensación se concretará⁹ mediante la incorporación en el proyecto de edificación (con el nombre de anejo n.º 1: compensación por las emisiones, de alcance 1 por construcción) con detalle de proyecto ejecutivo. Se propone que la compensación se lleve a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía. Se concretará mediante la presentación de un anejo específico que se incorporará al proyecto de obras.

Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de los edificios aparcamiento y demás zonas impermeabilizadas para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos.

- Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y de actividad quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto (con el nombre de anejo n.º 2: captura y aprovechamiento el agua de lluvia).•

